



DIRECCION  
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K.21960(1305)/98

*ib*

ORD. Nº 1034, 052,

**MAT.:** 1) Los Establecimientos que se incorporan al régimen de jornada escolar completa diurna están obligados a destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas con los profesionales de la educación a labores técnico pedagógicas de equipo, siempre que éstos se encuentren afectos a una jornada de trabajo de 20 o más horas cronológicas semanales.  
2) Las dos horas de actividades técnico pedagógicas en equipo a que alude el punto que antecede, deben entenderse incorporadas en aquella parte de la jornada de trabajo destinada a actividades curriculares no lectivas.

**ANT.:** 1) Pase Nº 2537, de 15.12.98 de Sra. Directora del Trabajo.  
2) Presentación Nº 1094-Per/98, 14.12.98, de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

SANTIAGO, 24 Feb 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO  
A : SR. MANUEL BARROS MUÑOZ Z.  
JEFE PERSONAL  
CORPORACION MUNICIPAL DE  
VALPARAISO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.  
VALPARAISO/

Mediante presentación del antecedente 2), se ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento acerca de las siguientes materias:

1.- Si procede aplicar lo dispuesto en la letra c del punto B del Nº 1 del artículo 2º de la Ley Nº 19.532, al personal docente con una carga horaria inferior a 20 horas cronológicas semanales.

2.- Si las 2 horas cronológicas semanales de actividades curriculares no lectivas destinadas a actividades de trabajo técnico pedagógico en equipo que se consignan en la disposición legal referida, deben ser contratadas en forma adicional a la jornada convenida.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley Nº 19.532, que crea el régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación, en su artículo 2º, Nº 1 punto, B, letra c), dispone:

*"Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de Ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1996".*

1.- Modifícase el artículo 6º en la siguiente forma:

B) Agrégase el siguiente inciso segundo:

*"Los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de jornada escolar completa diurna, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, con los siguientes:*

*c) Asegurar que dentro de las actividades curriculares no lectivas, los profesionales de la educación que desarrollen labores docentes y tengan una designación o contrato de 20 o más horas cronológicas de trabajo semanal en el establecimiento, destinen un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de actividades de trabajo técnico pedagógico en equipo tales como perfeccionamiento, talleres, generación y evaluación de proyecto curricular y de mejoramiento educativo".*

El tenor literal de la disposición legal preinserta permite afirmar que los establecimientos educacionales que ingresen al sistema de jornada escolar completa diurna se encuentran obligados a cumplir con un conjunto de requisitos previstos en la ley, entre los cuales se encuentra, precisamente, el de destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas o su equivalente quincenal o mensual a labores técnicas pedagógicas en equipo, únicamente tratándose de aquellos profesionales de la educación con una carga horaria igual o superior a 20 horas cronológicas semanales.

De lo expuesto se sigue que la obligación de destinar 2 horas cronológicas semanales a actividades técnicas pedagógicas en equipo sólo es exigible en aquellos establecimientos educacionales con jornada escolar completa diurna y respecto de los profesionales con una jornada de trabajo igual o superior a la indicada en la citada disposición legal; imputándose, en todo caso, dichas horas a la parte de la jornada correspondiente a actividades curriculares no lectivas pactadas por los contratantes.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

1) Los Establecimientos que se incorporan al régimen de jornada escolar completa diurna están obligados a destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas con los profesionales de la educación a labores técnico pedagógicas de equipo, siempre que éstos se encuentren afectos a una jornada de trabajo de 20 o más horas cronológicas semanales.

2) Las dos horas de actividades técnico pedagógicas en equipo a que alude el punto que antecede, deben entenderse incorporadas en aquella parte de la jornada de trabajo destinada a actividades curriculares no lectivas.

DIRECCION DEL TRABAJO  
24. FEB 1999  
OFICINA DE PARTES



Saluda a Ud.,

*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERRES NAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

IVS/csc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Deptos. D.T.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XIII<sup>a</sup> Regiones
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo